

CORNARE	Número de Expediente: 05148162019	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0530-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	13/05/2020	Hora: 18:27:34.54... Folios: 2

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION CON RADICADO NRO.131-1154 DE OCTUBRE 21 DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES:

1.- Mediante formulario de solicitud de APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS con radicado 131-6723 del 1 de agosto de 2019, el MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL con NIT:890.082616-9, a través de su representante legal el señor alcalde NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO con cedula de ciudadanía Nro.15.445.047, solicita a Comare el APROVECHAMIENTO FORESTAL POR URGENCIA MANIFIESTA en vía pública, sobre la vía principal en la entrada a El Carmen de Viboral, sector el Pórtico, ubicado en la carrera 31, Barrio La María. •

2.-Mediante Resolución Nro.131-1154 del 21 de octubre de 2019, Cornare AUTORIZA un permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, a la Alcaldía del Municipio de El Carmen De Viboral con NIT:890.082616-9, a través de su representante legal el señor alcalde NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO con cedula de ciudadanía Nro.15.445.047, para 4 individuos arbóreos.

3.-Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control y Seguimiento a la **Resolución, nro.131-1154 de octubre 21 de 2019**, con el fin de conceptuar se generó **el Informe Técnico de Control y Seguimiento N°131-0803 del 1 de mayo del 2020**, en el cual se concluyó lo siguiente:

### 26. CONCLUSIONES:

Que La ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL identificada con NIT N°890.082.616-9, representada legalmente por el señor Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía N°15.445.047, en beneficio del predio sector El Pórtico ubicado en la carrera 31 del barrio La María, en espacio público del Municipio de El Carmen de Viboral, DIO cumplimiento con la resolución 131-1154 del 21 de octubre de 2019, mediante el cual se le otorga un permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, ya que:

- Realizaron el aprovechamiento de 4 árboles, que fueron los AUTORIZADOS por Cornare.
- Le dieron un correcto manejo a los residuos sólidos.

- Que realizaron la compensación escogiendo la Opción 2. "Orientando la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BanCO2, el valor económico compensado fue de \$193,092 pesos (16.091 pesos x 12 árboles).

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

*"Artículo 3°. Principios. (...)*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **N°131-0803 del 1 de mayo del 2020**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la **Resolución 131-1154 de octubre 21 de 2019**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL** identificado con NIT N°890.082.616-9, representada legalmente por el señor Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía N°15.445.047, en lo concerniente a la resolución 131-1154 del 21 de octubre de 2019, mediante el cual se le otorga un

permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, en el sector El Pórtico ubicado en la carrera 31 del barrio La María, en espacio público.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO TERCERO . NOTIFICAR** el presente acto administrativo a **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL** identificado con NIT N°890.082.616-9, representada legalmente por alcalde **JOHN FREDY QUINTERO ZULUAGA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA LUCIA ZAPATA MARIN**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS**

**Exp. 05.148.16.2019**

*Procedimiento. Control y Seguimiento.*

*Asunto. Aprovechamiento Forestal.*

*Proyectó: armando baena c*

*Técnico: Pedro Vallejo*

*Fecha: 12/05/2020.*